

AUTO.

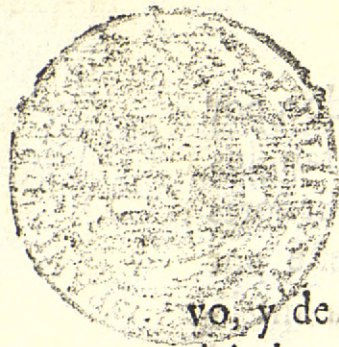
EN la Ciudad de Sevilla, en veinte y tres dias del mes de Julio de mil ferecientos quarenta y dos años: El Sr. D. Ginès de Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Enguera, en el Orden de Santiago, Señor de la Villa de Autillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Brigadier de los Reales Exercitos, Asistente de esta Ciudad, Intendente, y Superintendente general de la Real Hazienda en esta Provincia: Su Señoría dixo, que por el Correo ordinario de esta semana, ha recebido la Carta Acordada del Real Consejo de Hacienda, Sala de Justicia, y de Millones, participada à su Señoría por el Sr. Don Martin de Lezeta, que aqui se inserta, su thenor el siguiente --

POR Consulta del Consejo de Hacienda, en Sala de Justicia de Millones, hecha con concurrencia de los Señores Togados, y Fiscales de èl, se ha enterado su Magestad, de que haviendo seguido Pleito el Recaudador de las Rentas de Millones de la Provincia de Guadalajara, ante el Provisor de la Ciudad de Siguenza, con el Estado Ecclesiastico de ella, sobre la Refaccion, y paga de los Derechos en las especies de Millones; declarò por su Auto de diez de Abril proximo de este año, que en el servicio de los diez y nueve Millones y medio que se administra à nombre de veinte y quatro, solo deben contribuir los Ecclesiasticos en arroba de Vino por mayor, la octava parte en especie, ò dinero à su eleccion, y à este al respecto del precio neto, ò natural que tuviere el Vino en el Lugar de la saca, con que la compra se haga por el Ecclesiastico, y de su cuenta, y riesgo la conduccion, haciendolo constar por Testimonio; y no siendo de su cuenta se haya de entender por precio, el que ajustasse con el Harriero en la Ciudad sin que en vna, ni otra compra se puedan cargar

al

al Ecclesiastico otros Derechos algunos mas, que la octava; suponiendo, no estar comprehendidos en el Breve de su Santidad, privando el cobro de los veinte y siete maravedis, y tres septimos, que de impuestos fijos corresponden en arroba de Vino al mencionado servicio de diez y nueve Millones y medio: Declarando asimismo, que en el Vino, que consumiese por menor, y aquartillado, comprandolo el Ecclesiastico de los Puestos publicos, solo debia contribuir con la octava parte de su precio, considerando por lo que tuviese de coste, y porte, y con veinte y quatro maravedis de impuestos fijos, sin incluir para sacar la octava, gastos de vendage, mermas, y demàs que tienen presentes las Justicias para dár los precios, haciendo iguales declaraciones por lo respectivo à el Azeyte, segun sus impuestos, y en la Vinagre en lo tocante à las octavas; y teniendo S. Mag. presente lo que en este assunto previenen las Concesiones del Reyno, que disponen haya de hacerse la deduccion de la octava, y Derechos en los Lugares de consumo por mayor, y menor, con arreglo al precio, que señalaren, y dieren las Justicias, sin que el venderse las especies con la medida menor, ò siada tenga otro objeto, que el que fuese con ella mas suave la contribucion, sin que en su virtud se altere, ni minore la octava, y derechos fijos; y tambien, que el Breve de su Santidad ordena, que el Estado Ecclesiastico Secular, y Regular, contribuya en el expressado servicio segun, y en la conformidad que lo hacen los Vassallos legos, con la reserva solo de los frutos de los Beneficios, Capellanias, Patrimoniales, Limosnas, y lo necesario para el culto Divino de las especies de la contribucion; en inteligencia de todo, y de que el origen de la presente duda proviene de vna Executoria ganada por el Cabildo, y Estado Ecclesiastico de la Ciudad de Palencia, en el Pleito que litigò con el Recaudador de Rentas Provinciales, muy perjudicial à la Real Hacienda, y como tal, solo pudo

do tener efecto por el tiempo del mismo Recaudador, por no haverse litigado con parte legitima, que lo eran los Fiscales de S. Mag. se ha servido resolver, que à los Señores Arzobispos, Obispos, y demàs Prelados, se manifieste por Cartas acordadas (como se executa) la verdadera inteligencia del Breve concedido por su Santidad, para que el Estado Ecclesiastico Secular, y Regular, contribuya en el servicio de diez y nueve Millones y medio, que se administra con el nombre de veinte y quatro, segun, y en la conformidad, que lo hacen los Legos, y se ha observado desde sus primitivas concesiones, sin permitir novedad, ni alteracion alguna, y que à los Superintendentes, y Subdelegados de las Rentas de Millones del Reyno, se den las mas estrechas Ordenes, para que con ningun motivo, ni pretexto, permitan la entrada de las especies de Vino, Vinagre, y Azeyte, que se introduxessen para Ecclesiasticos Seculares, ò Regulares, sin que primero satisfagan, ò aseguren con persona lega, y abonada los integros derechos correspondientes à los diez y nueve Millones y medio, conduciendose desde los Lugares de la cosecha de su cuenta, ò bien por Harrieros tragineros, y lo mismo vendiendose estas especies por menor, y al ramo, ò atabernado; y que en el caso de procederse por Censuras por los Juezes Ordinarios Ecclesiasticos, usen del recurso de la fuerza, y den cuenta al Consejo en Sala de Millones, de lo que ocurriere à fin de que se providencie quanto convenga: Y publicada esta Real deliberacion en el proprio Consejo, hà Acordado se participe à V. S. (como lo hago) à fin de que disponga su cumplimiento, y observancia, asi en essa Ciudad como en los demàs Pueblos de la comprehension de su Partido, en inteligencia, de que se hará grave cargo à V. S. de la parte en que faltare, por lo mucho que conviene su execucion à beneficio de la Real Hacienda, dando cuenta por mi mano de lo que ocurriere, para que el Consejo tome la resolucion correspondiente, y de su reci-



para despachar de oficio quatro meses

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y DOS.

vo, y de quedar en practicarlo, me avisará V. S. para no-
tificarlo al Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años co-
mo desseo, Madrid diez y siete de Julio de mil setecientos
quarenta y dos. Martin de Lezeta -- Sr. Don Ginès de
Hermosa y Espejo

Y en inteligencia de dicha preinserta Carta, y para
que tenga efecto lo acordado por dicho Real Consejo, que
su Señoria obedece: Mandò se comuniquè à todas las Jus-
ticias, Diputados, y Conservadores de Rentas, y Millones,
y Administradores de estos Servicios, y demàs Rentas Pro-
vinciales de esta Ciudad, y de las demàs Ciudades, Villas,
y Lugares de la comprehension de este Reynado por Co-
pia de Imprenta, que se despache por Veredas, lo que se
execute luego, passandose vna de dichas Copias à manos
del Administrador general de esta Ciudad, y Reynado, ò al
que substituye su empleo, y otra igual Copia à las Conta-
durias, Cajones de Entrada, Calle del Azeyte, y demàs Ofi-
cinas correspondientes, para que les conste, y tengan pre-
sente lo acordado para su observancia, y asì lo proveyò --

Espejo -- Ante mì Juan Ximenez

*Es Copia de la Carta Acordada del Real Consejo de Hazienda Sala de
Justicia de Millones, y Auto de su obedecimiento, de donde se sacò,
de que Zertifico, que por aora queda en esta Escribania mayor de Millo-
nes, y sus Agregados, de mi cargo, y para que asì conste en la
y se practique, guarde, y observe, lo determinado, y resuelto por S. Mag:
doy la presente en Sevilla en treinta dias del mes de Julio de mil setecien-
tos quarenta y dos años.*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]